

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3578-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirza Flores Gómez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de julio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez.

II.- SINOPSIS

Establecer que en cuanto a la participación y presencia de niñas, niños y adolescentes en propaganda política y electoral, los partidos políticos y candidatos independientes deben preservar el interés superior de la niñez en los contenidos, fortaleciendo con ello la cultura democrática y la promoción de los valores cívicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 41, para la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; XXIX-P y XXX en relación con los artículos 1º y 4º, para la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales e incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 72. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, referente a la Protección del Interés Superior de la Niñez en la Propaganda político-electoral.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 72 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.</p> <p>En cuanto a la participación y presencia de niñas, niños y adolescentes en propaganda política y electoral, los partidos políticos y candidatos independientes deben preservar el interés superior de la niñez en los contenidos, fortaleciendo con ello la cultura democrática y la promoción de los valores cívicos.</p> <p>Las autoridades competentes en la materia, deberán garantizar</p>

	<p>este derecho y establecer las condiciones necesarias para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 3. 1. ... 2. ... 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. 4 a 5. ... Artículo 25. 1. ... a) a n)... o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el numeral 3 del artículo 3; el inciso o) numeral 1 del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 3. 1.... 2.... 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes garantizando en todo momento el interés superior de la niñez, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Artículo 25. 1.Son obligaciones de los partidos políticos: 2. a)-n)... o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier</p>

expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;

p) a u)...

expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, **menoscabe el interés superior de la niñez** o que calumnie a las personas;

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 246.

1. ...

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 247.

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los

ARTICULO TERCERO. Se reforma el numeral 2 del artículo 246; el numeral 2 del artículo 247; el inciso f) numeral 1 del artículo 380; el inciso i) numeral 1 del artículo 394; el inciso m) numeral 1 del artículo 446 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 246.

1...

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, **incluyendo el interés superior de la niñez.**

Artículo 247.

1...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas **y menoscaben el interés superior de la niñez.** El Consejo General está facultado

procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. ...

4. ...

Artículo 380.

1. ...

a) a e) ...

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

g) a i) ...

Artículo 394.

1. ...

a) a h) ...

para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3...

4...

Artículo 380.

1.Son obligaciones de los aspirantes:

2.

a)-e)...

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, **y que vayan en contra del interés superior de la niñez;**

g) -i)...

Artículo 394.

1.Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

2.

a)-h)...

i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

j) a o) ...

Artículo 446.

1. ...

a) a l) ...

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;

n) a ñ) ...

i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; **y que vayan en contra del interés superior de la niñez;**

j)-o)...

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

a)-l)...

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos, **y que vayan en contra del interés superior de la niñez;**

n)-ñ)...

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

--	--

JCHM